



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LILIAM CLAUDIA GARCIA PEREZ
DEMANDADO: JOSE CALIXTO ESTRADA GONZALEZ
RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00061-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la transacción efectuada por la demandante LILIAM CLAUDIA GARCIA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.067.806.737, mediante su apoderada judicial SUSANA GUERRA MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No.1.065.642.831 con tarjeta profesional No. 274.069 del Consejo Superior de la Judicatura, y el demandado GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS identificado con cedula de ciudadanía No. 77.188.839, mediante su apoderado judicial ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA con cedula de ciudadanía No. 15.038.830 y tarjeta profesional No. 36.699 del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho por encontrarla ajustada a derecho y por reunir los presupuestos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la transacción efectuada por la apoderada judicial de LILIAM CLAUDIA GARCIA PEREZ quien se encuentra facultada para transar conforme al poder visible en el expediente, y el demandado GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS.

SEGUNDO: se reconoce personería jurídica a la doctora SUSANA ROSA GUERRA MENDOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.642.831, y tarjeta profesional No. 274.069 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante LILIAM CLAUDIA GARCIA PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido visibles en el expediente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENESE entregar el deposito judicial No. 424030000681865 constituido por el demandado GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, por el valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (80.000.000.00), a favor de la demandante LILIAM CLAUDIA GARCIA PEREZ.

CUARTO: DECRETESE la terminación del presente proceso por transacción.

QUINTO: Sin condena en costas, por expresa voluntad de las partes.

ARCHÍVESE el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d4edfd5a7e36747781b14ef3f02d45b87eff8a5db8d558500355521a844f97

Documento generado en 10/08/2021 11:01:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**